

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 11 de octubre de 2023- Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., decretó la nulidad del fallo de tutela de fecha 06 de septiembre de 2023
LA ESCRIBIENTE



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMSICUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ALIRIO RUEDA ZAMBRANO en calidad de agente oficioso de MNRL¹
Accionados: TRANS ELECTROASOCIADOS SAS
JURY JOHANNA RUEDA ACOSTA
HAIRON GEOVANNI RUEDA ACOSTA
CRISTHIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA
Vinculados: MINISTERIO DE TRABAJO
COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DEL CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA
EPS FAMISANAR SAS
FAMISANAR PLAN COMPLEMENTARIO
DR. JAIME AURELIO CÉSPEDES LONDOÑO
FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA
CLÍNICA LA SABANA S.A.
FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL – LACARDI
ADRES
SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA
MINISTERIO DE SALUD
FONDOS DE PENSIONES: PROTECCIÓN, PORVENIR, SKANDIA, COLFONDOS y COLPENSIONES
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO – RUNT
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-
FIDUPREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
SEGUROS SURA

¹ Iniciales que corresponden al nombre del menor de edad agenciado, y a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

Radicación: 25377408900120230024900
Asunto: Auto Acata lo ordenado.
Fecha de Auto: Octubre 11 de 2023.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, en cumplimiento de providencia del 09 de octubre de 2023 por parte del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ** la decisión proferida por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, del 09 de octubre de 2023, notificada a través de mensaje de datos a este estrado judicial el mismo día, por la cual se dispuso:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, del pasado 06 de septiembre del 2023, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR él envió de las diligencias al despacho de origen con el fin de que se rehaga el trámite tutelar ordenando la vinculación en debida forma de la Clínica la Sabana S.A.

Ello, en aras de garantizar su derecho al debido proceso, contradicción y defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y posterior a ello, se adopte la decisión que en derecho corresponda.

Por último, se advierte que esta determinación no afecta la validez de las pruebas practicadas, ni de las contestaciones suministradas (inc. 2º, art. 138 C.G. del P.)

(…)”

2. **NOTIFICAR** el Escrito Constitucional junto con sus anexos a la **CLÍNICA LA SABANA S.A.**, a través de correo electrónico, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **CONFORME LO ORDENÓ EL SUPERIOR FUNCIONAL SE ADVIERTE** que frente a las contestaciones allegadas por **TRANS ELECTROASOCIADOS SAS, JURY JOHANNA RUEDA ACOSTA, HAIRON GEOVANNI RUEDA ACOSTA, CRISTHIAN RAFAEL RUEDA ACOSTA, FUNDACIÓN NEUMOLÓGICA COLOMBIANA, REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO –RUNT, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCION REGIONAL, CUNDINAMARCA- CENTRO ZONAL ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), SURA COLOMBIA. FIDUPREVISORA S.A., SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, FAMISANAR EPS, COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., IPS FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA - DR. JAIME AURELIO CÉSPEDES, COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL - UNIDAD DE SALUD**

DEL MUNICIPIO DE LA CALERA, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, MINISTERIO DE SALUD, IPS CLÍNICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO conservarán su validez, tal como lo prevé el artículo 138 del Código General del Proceso, que también debe acatarse en el ámbito constitucional de acuerdo al artículo 4º del Decreto 306 de 1992.

Bajo el amparo del canon 19 ibídem, **TÉNGASE** como prueba los documentos allegados con el escrito introductor y los que se aporten en el curso de esta instancia.

- 4. INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694753d012d61b30f4d0386d4c037e0760e20d61e8185aa94530ac4747f365b4**

Documento generado en 11/10/2023 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>